AÑO DE 1862. Martes 15 de julio. NÚMERO 84.




# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Circular.*

El art. 5.° de la ley de 28 de mayo de este año sienta el principio de que cada partido judicial constituye distrito de Notariado; el art. 7.° dispone que la residencia habitual de los Notarios sea el punto que se les marque en la creacion de su oficio, y el art. 8.° establece que podrán ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su Notaría. Y aunque del texto expresado se deduce claramente que tales disposiciones no se refieren á los actuales depositarios de la fe pública, los cuales tienen ya en sus títulos señalado el punto de residencia, ó las condiciones con que han de ejercer, si fueren de los antiguos Notarios de Reinos sin asignacion fija, todavía pudieran algunos creerse autorizados desde luego para extralimitar su título, lo cual introduciria confusion y desórden, y seria contrario al espíritu de la ley, que al paso que tiende á causar los menores perjuicios posibles en los derechos adquiridos, no puede propender á la ampliacion de atribuciones indebidas. Por ello, pues, la Reina (q. D. g.) deseando que no se interpreten en diferentes sentidos las citadas prescripciones de la ley, miéntras no se publiquen los reglamentos generales del caso, se ha dignado mandar que esa Sala de Gobierno atienda muy particularmente á impedir que los actuales Escribanos numerarios y los Notarios autoricen documento alguno extrajudicial fuera de las facultades y de la demarcacion que tengan consignadas en sus respectivos títulos.

De Real órden lo digo á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1862.—Fernandez Negrete. =Sr. Regente de la Audiencia de...

*(Gaceta de 28 de junio último.)*

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª*

Excmo. Sr.: Habiendo ocurrido varias dudas acerca del lugar que deban ocupar los Registradores de la Propiedad en los actos públicos á que concurran, S. M. la Reina (Q. D. G.), atendiendo á la categoría de Jueces, concedida á estos funcionarios por el Real decreto de 31 de mayo de 1861, se ha servido disponer que ocupen el lugar inmediatamente inferior al de los Jueces de primera instancia, con preferencia á los demas empleados de este Ministerio.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Seccion de Orden público.—Negociado 2.°*

La Reina (Q. D. G) ha tenido á bien disponer que se inserten en los Boletines oficiales de las provincias, luego que se publiquen en la Gaceta de Madrid, la convocatoria y demas noticias de interés correspondiente al concurso de aspirantes que ha de tener lugar en la Academia de Estado mayor de Artillería de la Armada el 1.° de noviembre próximo venidero.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*(Gaceta de 1.° del actual.)*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Administracion local.—Negociado 1.°*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.), del oficio de V. S., fecha 22 de mayo último, en que consulta acerca de la aplicacion que ha de darse al aumento de la quinta parte de recargos sobre las contribuciones directas, cuando no haya sido utilizado por los Ayuntamientos para cubrir el déficit de los presupuestos adicionales, ha tenido á bien disponer que en tales casos la referida quinta parte, existente en arcas del Tesoro, se aplique en virtud de mandato de V. S., para menos repartir en los recargos municipales del año inmediato siguiente: de manera que si el total de estos ascendiese á 20,000 reales, y el de la quinta parte no utilizada á 5,000, no deberá repartirse al pueblo, por concepto de recargos, mas que 15,000, que con los cinco del mencionado fondo de reserva componen los 20,000, que habrán de entregársele para atender á sus obligaciones municipales.

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*(Gaceta de 9 del actual.)*

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 252.

Real órden dictando reglas para prevenir y combatir las epidemias de anginas diftéricas.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°*

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de abril último me comunica la Real órden que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo que sigue:

En el expediente instruido con motivo de la aparicion de una epidemia de angina diftérica en Almonaster y otros pueblos de esa provincia, el Consejo de Sanidad con fecha 4 de febrero último ha informado lo siguiente:—Excmo Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Comision de epidemias que á continuacion se inserta.

Una epidemia de angina diftérica reina desde el verano anterior en algunos pueblos de la provincia de Huelva, situados en un espacio que designan los naturales con el nombre de *La Bargena*, formado por una larga cañada que dejan entre sí las dos mas levantadas sierras de la provincia, cuya direccion es de S. O. á N. O.; y otra de igual naturaleza se ha manifestado con posterioridad en Almonte, pueblo de la misma provincia, correspondiente al partido judicial de Moguer y distante unas siete leguas de la capital.

Aun cuando no hayan sido estos azotes de los mas mortíferos, la Direccion general de Beneficencia y Sanidad ha estimado sin embargo oportuno oir sobre el asunto al Consejo, y remitido con este fin el expediente que se ha formado.

Tratándose de una dolencia que en los tres siglos últimos ha ocasionado en España y en otros países, numerosas víctimas; que aflige casi exclusivamente á la niñez y á la primera juventud, arrebatando la existencia de los acometidos antes de alcanzar la edad necesaria para el fomento de la poblacion y para rendir al pais algun servicio; que tanto ha llamado la atencion de los médicos españoles, sobre todo en los siglos XVI y XVII, y que con tanta viveza reclama, por estos motivos la atencion del Gobierno y de las autoridades, no podia ménos la Comision de examinar con madurez los documentos y los datos que el expediente suministra, ansiosa de proponer al Consejo, para que este Cuerpo se sirva consultarlas al Gobierno si lo estimare oportuno, aquellas reglas que mas conducentes estime á evitar epidemias tan funestas, ó á contenerlas cuando por desgracia llegan á manifestarse.

Figuran en el expediente:

1.° Una comunicacion del Gobernador de Huelva, su fecha el 20 de setiembre último en que dá noticia, refiriéndose al Alcalde de Almonaster, de que la enfermedad epidémica llamada *angina lardácea* habia vuelto á manifestarse en aquel pueblo, añadiendo que ha pedido noticias respecto á las causas de la reproduccion del mal y ordenado al Alcalde que en union con la Junta de Sanidad adopte las precauciones mas convenientes para evitar su propagacion.

2.° La minuta de un telégrama dirigido en 21 de diciembre al Gobernador mencionado por la Direccion de Beneficencia y Sanidad, mandando dar parte diario del estado sanitario de Almonaster; disponiendo el nombramiento de una Comision facultativa que clasifique la enfermedad, y advirtiendo al Gobernador que dé noticia de las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, para combatir el azote.

3.° Una comunicacion de la autoridad superior de Huelva, fecha el 25 de setiembre, en que se traslada una consulta de aquella Junta provincial de Sanidad, que puede considerarse como una acertada instruccion para la Comision facultativa que proponia pasase á Almonaster para hacer un estudio de la epidemia; cuya Comision debia componerse del Subdele-

gado médico de la capital D. Gerónimo Martin y del catedrático de física, química é historia natural de aquel Instituto D. Cárlos Cherizola.

4.° Una Memoria redactada por estos profesores, si no tan estensa y esmerada como hubiera sido de apetecer, y como la Junta provincial de Sanidad propuso, curiosa al menos y con algunos datos dignos de estima.

5.° Finalmente, los telégramas en que se dá cuenta del estado sanitario de Almonaster, expresando los acometidos de angina diftérica y de las defunciones ocurridas, de los cuales no puede deducirse una estadística exacta.

De todos estos documentos resulta:

Que la epidemia de *angina diftérica ó lardácea* tuvo principio dos años hace en Cortegana (una de los pueblos del partido de Aracena situados en su cañada de que viene hecha mencion) adonde parece fué importada de Portugal, propagándose luego entre los niños de las familias que tenian mayor roce.

Que desde Cortegana se extendió á Arroche, y se desenvolvió allí de igual manera.

Que el primer caso ocurrido en Almonaster sobrevino en la familia de un herrero procedente de Cortegana, comunicándose á seis individuos de ella; y que habiendo enfermado luego la hija de la maestra de niñas, se difundió á las que la visitaron.

Que en Cortegana habian fallecido de esta enfermedad hasta el dia 11 de octubre [illegible] del informe de la Comision facultativa [illegible] niños, y en Arroche habian sido acometidos unos 200 sin que conste el número de los que sucumbieron, y en Almonaster habian fallecido 45 hasta la citada fecha.

Que de los despachos telegráficos, resulta el siguiente estado de invasiones y defunciones en Almonaster, desde el 20 de setiembre hasta fines de diciembre en que desapareció.

| DIAS. | INVADIDOS. | MUERTOS. |
|---|---|---|
| 24 de setiembre. | 5 | » |
| 25 | 6 | » |
| 29 | 6 | 3 |
| 30 | 5 | » |
| 1.° de octubre. | 2 | » |
| 2 | 3 | 1 |
| 3 | 1 | » |
| 4 | 1 | 1 |
| 7 | 1 | » |
| 9 | 2 | » |
| 15 | 1 | » |
| 21 | 1 | » |
| 2 de noviembre. | 3 | » |
| 7 | 1 | 1 |
| [illegible] | 1 | » |
| 10 | 2 | » |
| 12 | [illegible] | 1 |
| 14 | 1 | » |
| 15 | 5 | » |
| 16 | 1 | 1 |
| 19 | 2 | » |
| 21 | 1 | » |
| 24 | [illegible] | » |
| 25 | 2 | » |
| 26 | 1 | 1 |
| 28 | [illegible] | 2 |
| 30 | 1 | » |
| 5 de diciembre. | 1 | » |
| [illegible] | 2 | » |
| 10 | [illegible] | 1 |
| 11 | 1 | » |
| *Sumas totales* | 56 | 12 |

De forma que segun los telégramas, desde el 20 de setiembre hasta el último dia de diciembre, esto es, en 102 dias, sólo ocurrieron en Almonaster, 56 invasiones y 12 defunciones, comprendiendo en el número de aquellas 4 mujeres y 1 en el de estas. Desde el dia 4 de octubre en que exargó la Comision su informe, hasta fin de diciembre, suponiendo que los partes telegráficos estén completos y sean una fiel expresion de la verdad, hubo solamente 16 invadidos y 7 muertos.

Que segun advierte la Comision médica en su memoria, se ha propagado la enfermedad en los referidos pueblos con suma lentitud, dejando intérvalos de algunos dias sin presentarse ningun caso; cuya manera de propagacion es muy significativa, por cuanto es propia de las afecciones que se difunden por contagio.

Que la infancia ha sido en esta epidemia como en todas las del propio género la edad mas predispuesta no pasando de 16 á 18 las personas mayores invadidas, casi todas mugeres; y que el peligro ha estado en razon inversa de la edad, siendo mayor la proporcion de las defunciones desde el nacimiento á los cinco años que desde aqui en adelante.

Que el número de varones atacados es mayor que el de las hembras, sin que haya datos en el expediente para reconocer si dependerá quizás la diferencia de una desproporcion entre los niños de ambos sexos existentes en el pueblo.

Que las condiciones topográficas han podido muy bien determinarla ó á lo menos favorecerla, ya sea predisponiendo á contraerla, ya auxiliando la accion de su causa específica, puesto que el aire se encuentra allí, segun la citada memoria expresa, como cerrado, cargado de humedad y de miasmas palúdicos, condiciones de carácter tan claramente nocivo que, sobre engendrar numerosas fiebres intermitentes, producen muchos casos de bocio y dan entre los naturales un marcado predominio al temperamento linfático.

Que como es propio de ella, y saben todos los médicos, acomete á los niños en medio de sus juegos, cuando aparentemente gozan de buena salud, de suerte que los profesores que han formado la Comision han podido descubrir ligeras manchas pseudo-membranosas en las amígdalas, velo palatino ó fauces de algunos, un dia ó dos antes de ofrecer ni aun el mas ligero indicio de padecimiento general.

Que el cuadro sintomático, solo se diferencia algo en el último período del que ofrece por lo comun esta clase de epidemias de anginas pseudo-membranosas; como acredita la segunda descripcion, copiada de la Memoria que redactó la Comision facultativa.

«La piel, dice, se vuelve mas seca y pálida, desenvolviéndose en ella petequias semejantes á cabezas de alfileres en diversos sitios (es de suponer que la semejanza se limitará al tamaño, de ningun modo á la forma, porque en tal caso no serian petequias), pero pronunciándose mas en las extremidades inferiores: reaccion febril poco manifiesta, y caracterizada por pulsaciones pequeñas y filiformes, lengua cubierta de una crápula oscura, fetor en el aliento, afonía y diarrea serosa de color oscuro, son los síntomas generales que gradual y rápidamente se van desenvolviendo, al mismo tiempo que las manchas de las diversas partes de la boca posterior se extienden por el arco del velo del paladar y úvula, desprendiéndose, es verdad, á impulsos de la tos, pero dejando ver inmediatamente otros del mismo carácter, que ni la espectoracion espontánea, ni la provocada por el emético, pueden hacer desaparecer completamente; pues no cesan de reproducirse continuamente. En tan aflictiva situacion, la boca posterior no puede verse, tapada como se encuentra por el tabique membranoso, que la frecuente exudacion constituye, la deglucion ó la respiracion se hacen, no obstante de necesidad fatigosa siempre, mientras que es mas constante observar un infarto considerable en las glándulas cervicales, la espulsion de un humor mucoso y á veces sanguinolento por la boca, así como otro hemorrágico por la nariz. En este estado prolongadamente, y pronunciando algunas palabras que apenas se entienden porque el sonido nasal de la voz no permite comprenderlas, espiran los desgraciados niños, conservando sus facultades intelectuales con toda integridad hasta el momento mismo de la muerte.»

Que la enfermedad reinante en Almonaster es sin duda alguna la *angina diftérica*, si bien ofrece en su último período varios de esos síntomas tifoideos que acompañan á todas las intoxicaciones pestilenciales del organismo.

Que parece esta dolencia esencialmente contagiosa.

Que nada indica la coexistencia de la escarlata, ni de otro exantema febril con esta afeccion diftérica.

Que la medicacion empleada contra ella con mayor resultado consiste en la cauterizacion por medio de los ácidos hidroclórico ó sulfúrico, ó con el nitrato de plata, hecha tan luego como se manifiestan las primeras producciones diftéricas, para lo cual deben darse á conocer á los padres los signos que las revelan, con el oportuno fin de que reclamen sin tardanza el auxilio de la medicina.

Las noticias suministradas por el expediente sobre la epidemia que en Almonte reina no pueden ser mas escasas: redúcense á unos cuantos telégramas y partes en que se dá noticia del estado sanitario de aquella poblacion desde el 22 de noviembre hasta el 10 de enero último, segun los cuales ocurrieron en esos 50 dias 17 invasiones y 8 defunciones; en uno de los referidos telégramas correspondientes al 21 de diciembre se dice que los facultativos de la poblacion terminarian pronto una memoria que estaban escribiendo sobre la enfermedad reinante, y se añade que ofrecia esta todas las variedades que suele presentar, desde la angina traqueal mas aguda hasta parótida mas sencilla; pero aunque desde entonces ha trascurrido mas de un mes, tal memoria no ha sido agregada al expediente.

A estas breves noticias y á la advertencia de que se propaga en razon del frio y la humedad, se reduce todo lo que sobre el asunto nos es conocido. Debe inferirse sin embargo que la enfermedad de Almonte es de naturaleza muy parecida, si no idéntica, á la de Almonaster.

En vista de cuanto deja la Comision expuesto, muy bien puede asegurarse que en la provincia de Huelva ha reinado y sigue todavía reinando, una de esas epidemias de *angina diftérica* que tan frecuentes son en nuestro pais y que describieron con tan fiel colorido numerosos médicos españoles de los siglos XVI y XVII bajo el nombre de *esquilencia* ó *angina gangrenosa* unas veces, de *carbunco gangrenoso* y de *angina maligna* otras; de *angina ulcerosa* algunas y de *garrotillo* las mas; patentizando cuya naturaleza verdadera, si bien reconocida ya por alguno de nuestros compatriotas, han revelado por completo en nuestros dias el doctor Bretonneau y muchos otros médicos extrangeros.

Una epidemia semejante á la que se extendió por España en 1530 y siguientes, á la que por los años de 1595 volvió á manifestar, como consta de las obras de Miguel Martinez de Leiva, de Alonso Nuñez y de Cristobal Perez de Herrera; á la que afligió cinco después en Andalucía y continuó sus estragos durante los primeros años del siguiente siglo, llegando á tal extremo en el de 1613 que le ha conservado la historia el funesto nombre de *Año de los garrotillos*; á la que se padeció en Sevilla el año de 1621 y en toda el reino por los de 1664 y siguientes: á la que despues se ha observado repetidas veces y en distintos puntos de la nuestra y no menos comunmente de las demas de Europa, es la mas análoga la epidemia de Almonaster y que debe atribuirse á lo que este informe se refiere.

No hay mas que recordar la descripcion de esta enfermedad hecha por los autores antiguos y modernos para advertir que cuadra perfectamente con la presentada en la Memoria descriptiva de la reinante; y si se estudian las causas y el modo de propagacion torna á advertir la propia semejanza, como tambien en lo concerniente al método curativo.

Dejando á un lado, como incongruente, todo lo que no puede conducir á la adopcion de medidas administrativas útiles para evitar á los pueblos esta calamidad ó para atenuar sus estragos, va la Comision á ventilar, aunque sea con brevedad, las dos cuestiones mas importantes que surgen del exámen de la Memoria.

Son estas cuestiones, la de su propagacion mediante el contagio y la averiguacion del mejor medio de contener en cada individuo el mal cuando se halla en su principio.

El contagio del Croup y de todas las afecciones diftéricas, se halla actualmente reconocido aun por los que niegen su calidad contagiosa á la fiebre amarilla, al cólera-morbo, al tifus de Europa, al de Levante y á otras afecciones que se propagan de una manera análoga.

Ya atribuyeron esta calidad al garrotillo casi todos los autores españoles que han escrito sobre tan mortífera dolencia, entre ellos el doctor Villarreal y Cristóbal Perez de Herrera; y despues han seguido el propio dictámen muchos de los extrangeros, aun de los mas modernos, contándose entre ellos el mismo Bretonneau, el doctor Laboulbène en su reciente *Tratado de las afecciones pseudo-membranosas* y el portugues Antonio María Barbosa, catedrático de la Escuela médico-quirúrgica de Lisboa, que acaba de publicar una excelente Memoria sobre el garrotillo. Verdad es que no podian menos de reconocerse esta verdad, hallándose tan recientes y á la vista los lamentables ejemplos de los doctores Valleix, Gillet y algunos otros que han sido víctimas de su esmerado celo en la asistencia de los enfermos puestos á su cuidado. El mismo doctor Laboulbène añade por su parte, en apoyo del contagio, dos hechos que no dejan respecto á él la menor duda en el ánimo de las personas desprevenidas é imparciales, y Barbosa añade nada menos que diez, tan decisivos que le han obligado á tomar plaza entre los mas resueltos contagionistas franceses y de su país.

Pero si todo esto no bastara á producir el mas pleno convencimiento, los datos que ofrece el expediente de que la Comision se ocupa, relativos á las epidemias de Cortegana, de Arroche y de Almonaster, consignados en la Memoria facultativa de que viene hecho mérito, fueran bastante poderosos á desvanecer todo género de duda. La Comision puede decirse que ha seguido el itinerario de la enfermedad: lo ha visto penetrar sucesivamente en estos pueblos y difundirse por ellos, y con discrecion suma ha llamado la atencion hácia la lentitud de su desenvolvimiento, á su modo de propagacion, modo propio de las epidemias cuya causa reside exclusivamente en la atmósfera y obra á un tiempo mismo sobre crecido número de personas, que de las afecciones que se comunican por verdadero contagio.

Trátase pues, sin duda alguna, de una enfermedad contagiosa, que con fundada razon ha sido reputada por Bretonneau como casi virulenta, comparándola bajo este concepto á la sífilis *Primitivas* unas veces, y local por lo tanto, puede propagarse á las personas sanas, de paso que contamina la economía entera del que la padece, y *secundaria* en otras ocasiones, y estendida al tifus, á la escarlata ó á un estado general que no hay necesidad de explicar aquí ni es propio de este escrito, se propaga tambien, acaso no menos en todos por infeccion que por contagio.

Claro es que la administracion debe deducir de este dato científico reglas muy importantes.

Y como corrigiendo los primeros sín-

tomas locales, al paso que se obra en el sentido mas conveniente para la curacion del individuo que los presenta, se emplea el mejor medio para impedir la propagacion del mal á los sanos, resulta que, constituye este pronto y eficaz remedio otro recurso muy preciso que la administracion debe utilizar en lo posible para el mejor cumplimiento de sus altos designios.

De aquí se deducen las medidas mas importantes que puede la Comision de Epidemias proponer al Consejo, por si, estimándolas aceptables su ilustracion superior, cree oportuno consultarlas al Gobierno, tanto para que se adopten en el caso presente, como para hacer aplicacion de ellas á otros análogos.

En la imposibilidad de modificar ventajosamente las condiciones climatológicas de Almonaster, ni de otra cualquiera poblacion afligida por la angina diftérica, á lo menos con la prontitud que se requiere para conseguir oportunamente el resultado apetecido, importa mucho adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Suspender la enseñanza primaria en las escuelas de ambos sexos, tan luego como en una poblacion se manifiesten casos de garrotillo ó sea de angina diftérica, en bastante número para temer que el mal se extienda por contagio de unos niños á otros.

2.ª Inculcar á los padres, por medio de bandos de la autoridad municipal, y de cuantas maneras parezca oportuno, la conveniencia de que no se reunan sus hijos con otros niños; antes los mantengan en la mayor incomunicacion posible.

3.ª Advertir oportunamente la existencia del mal en cualquiera de los pueblos cercanos, y lo mucho que importa no llevar niño alguno á los que están inficionados.

4.ª Encargar á los facultativos de los pueblos en que la enfermedad reina, no solamente el mayor esmero por su parte en el tratamiento de los enfermos, sino que cuiden de recomendar la posible incomunicacion de los niños con los de los de su edad, enfermos ó sanos; y prevengan á los padres la conveniencia de que los examinen con frecuencia las fauces y avisen al facultativo tan pronto como en el lugar de las agallas, en el velo del paladar ó en el fondo de la boca noten alguna mancha sospechosa, explicándoles el modo de hacer esta esploracion y el fin á que se dirigen las investigaciones.

5.ª Adoptar las medidas generales de salubridad que el Gobierno tiene con repeticion recomendadas, para los casos en que reina ó amenaza el cólera-morbo ó cualquiera otra pestilencia.

6.ª Prevenir al Gobernador de Huelva que asi los facultativos de Almonaster, como los de Cortegana, Arroche, Almonte y otro cualquier pueblo donde se haya padecido ó se padezca la angina diftérica ó pseudo-membranosa, escriban Memorias circunstanciadas de la epidemia, expresando el orígen y modo de propagacion del mal, las causas á que se atribuye, el número de acometidos y de muertos, su edad y sexo, el cuadro sintomatológico de la enfermedad, su duracion, tratamiento y cuanto estimen de interés, bien sea para precaverla ó curarla.

7.ª Que los Alcaldes y los Curas párrocos auxilien á los facultativos, suministrándoles los medios y las noticias de que puedan necesitar para la redaccion de las expresadas Memorias.

8.ª Que cuando se hayan reunido todos estos documentos, los pase el Gobernador á la Junta provincial de Sanidad para que dé sobre la enfermedad padecida un informe circunstanciado y extenso, fijándose principalmente en la investigacion de sus causas y en las medidas de higiene pública que juzgue mas conducentes á evitarla, á obtener la profilaxis individual y á disminuir sus estragos.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con el preinserto informe, de su Real órden lo comunico á V. S. para que insertándose en el Boletin oficial llegue á conocimiento de los pueblos.

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se indican en la preinserta.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento oportunamente por quien corresponda. Orense julio 8 de 1862.—Francisco Javier Camuño.*

---

CIRCULAR NÚM. 253.

Real órden aprobando los medios propuestos por la Junta superior de donativos para facilitar la distribucion de los mismos á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

*Gobierno.—Negociado 6.º*

*El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio 27 del anterior me dice lo que copio.

Remito á V. S. un ejemplar impreso de la Real órden de 10 del actual, aprobando los medios propuestos por la Excelentísima Junta superior de donativos para facilitar la distribucion de las cuotas señaladas en la de 19 de diciembre último á los inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, á fin de que V. S. se sirva disponer su insercion en los Boletines de esa provincia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados; V. S. se hará bien cargo de los preceptos que dispone dicha soberana disposicion, para que en los casos que puedan presentarse se sujete en los expedientes que se provoquen á su propia doctrina; previniendo claramente á los que se consideren acreedores á mayor suma que la que haya de serles señalada por la Excelentísima Junta en las relaciones de pago que serán publicadas tan luego sean recibidas, acudan por mi conducto ó de los Excmos. Sres. Directores generales de las armas respectivas con la justificacion del caso en que se encuentran, para que cuanto antes se le consigne la demás á que puedan tener derecho.

Teniendo demostrado la experiencia en este interesante asunto que por parte de algunos interesados se ofrecen tarde sus reclamaciones, pretextando en su generalidad la falta de publicacion de las disposiciones que le comprenden, procurará V. S. por todos los medios de que dispone, solicitando los que necesite del Sr. Gobernador civil de la provincia, que á esta nueva ampliacion se le dé toda la publicidad mas lata que posible sea, para que en ningun tiempo sirva de excusa el pretexto de que vino haciéndose muy con tanta frecuencia, pues que la Excelentísima Junta al reclamar una cooperacion eficaz en el particular, está animada del deseo de que cuanto antes se termine la distribucion de los fondos puestos á su disposicion bajo las bases prescritas en las repetidas Reales órdenes de 19 de diciembre último y 10 del corriente.

Del recibo de esta circular y del número del Boletin oficial en que tenga lugar su insercion, se servirá V. S. darme aviso.

Lo que traslado á V. S. con inclusion de copia de la Real órden que se cita, á fin de que se digne mandarla insertar en el Boletin oficial haciendo especial encargo á los señores Alcaldes para que la dén toda la publicidad posible.

*Lo que se inserta en este periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes que le dén la mayor publicidad en todos los pueblos de sus respectivos distritos. Orense junio 9 de 1862.—Francisco Javier Camuño.*

Ministerio de la Guerra.—Núm.º 2.—Excmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en 7 del actual, se ha servido disponer:

Primero. Que bajo las reglas y bases prescritas en la Real órden de 19 de diciembre de 1861, se entregue desde luego á los individuos de las clases de tropa que hayan sido heridos, y despues declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes, hasta fin del mismo año por consecuencia de la guerra de Africa, la mitad de las cuotas que en ellas se marcan á sus respectivas clases en la base 1.ª de la expresada Real resolucion, y la otra mitad cuando justifiquen que la causa primordial ó eficiente de la inutilidad ha procedido de las heridas, con tal que acrediten debidamente esta circunstancia.

Segundo. Que bajo las mismas reglas se entregue tambien á los individuos de las clases de tropa que hayan sido declarados inutilizados hasta fin de diciembre de 1861 por causa de enfermedad á consecuencia de la precitada guerra, la cuarta parte de las cuotas señaladas á sus respectivas clases en la base 1.ª de la mencionada Real órden, sin perjuicio de que despues se les dé el todo á aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos, y de que la Junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas segun los casos y circunstancias que resultasen de sus expedientes.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Señor Capitan general Presidente de la Junta mixta de donativos.—Es copia.—El Gobernador militar interino, Manuel de Rivera y Vazquez.

---

CIRCULAR NÚM. 254.

Real órden rehabilitando en sus empleos á varios Oficiales del ejército.

*Gobierno.—Negociado 6.º*

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 30 de junio último la Real órden siguiente:*

Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion han sido rehabilitados en sus empleos, el Subteniente que fué del regimiento infantería fijo de Ceuta D. José Hernandez y Bucho, el Teniente de Cazadores de Tarifa número 6 Don Luis Alvarez y Ordoño, el Capitan y graduado Teniente de Cazadores de Llerena número 17 D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, el Teniente del batallon provincial de Baeza número 76 D. Fernando Gomez Rentero, y dado de baja en el ejército el de igual clase de infantería D. Manuel Espalotero y Artieda.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S., para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no pueda aparecer el último de dichos individuos con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales de la provincia y demas efectos que se expresan. Orense julio 10 de 1862.—Francisco Javier Camuño.*

---

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM 255.

*Obras públicas.*

En virtud de lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de 27 de julio de 1853, se publica á continuacion la nómina de algunos dueños de terrenos que siendo de regadio tienen que quedar de secano con motivo de las obras de la carretera de primer órden de Ponferrada á Orense, en términos del Ayuntamiento de Esgos; á fin de que dentro del plazo de quince dias puedan producir las reclamaciones que les convengan.

*Nómina que se cita.*

Pedro Carvallo, de Esgos.
José Formoso, de idem.
Benito Alvarez, de idem.
Martin Fernandez, de idem.

Orense 12 de julio de 1862.—E. V. P. del C. P. G. I., Francisco A. Blanco.

---

DIRECCION

GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Se anuncia la subasta de las obras de la carretera de la Puebla del Brollon á Orense por Monforte y parte comprendida en dicha provincia.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de mayo de 1862, esta Direccion-general ha señalado el dia 16 del próximo mes de agosto á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de 2.ª órden de Puebla del Brollon á Orense por Monforte en la parte comprendida en la provincia de Orense, cuyo presupuesto asciende á la suma de 2.445,789 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 122,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2,000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1,000 reales.

Madrid 4 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, *Tomás de Ibarrola.*

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de 2.° orden de Puebla del Brollon á Orense por Monforte en la parte comprendida en la provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*Fecha y firma del proponente.*

## TERCERA SECCION.

*Juzgado de Hacienda de Orense.*

Don Juan Bohigas, juez especial de Hacienda de la ciudad y provincia de Orense.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándida Prieto, natural y vecina de Romeriz, ayuntamiento del Rios, partido judicial de Verin, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este juzgado de Hacienda á contestar lo que á su derecho crea convenirle á los cargos que le hace el promotor fiscal en la causa que contra ella se sigue sobre aprehension de una arroba castellana de sal; apercibiéndola de que si trascurriese dicho término sin haberse presentado á ser diligenciada, las diligencias al asunto tocantes por su rebeldía, se practicarán en los estrados de este juzgado y le pararán igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona.

Dado en Orense á 7 de julio de 1862.—*Juan Bohigas.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

*Juzgado de primera instancia de Orense.*

Don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente llamo, cito, y emplazo á Francisco Martinez, vecino del lugar de Ponton, parroquia y alcaldía de Barbadanes en este partido y provincia, de treinta y y cuatro años de edad, sabe leer y escribir, para que dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en la causa contra él y otros formada por delito de falso testimonio; con apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciará aquella en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, sin que para ello sea mas citado ni emplazado. Al propio tiempo exorto en nombre de S. M. la Reina (q. D. g) á todas las autoridades civiles y militares y de la mia les pido y ruego que tan pronto como el presente vieren, se sirvan poner en práctica cuantos medios les sugiera su celo, relativamente á la prision del Francisco Martinez, esperando en el caso de conseguirse, su remision á mi disposicion á los fines consiguientes.

Dado en la ciudad de Orense á 12 de julio de 1862.—*Bernardo María Hervás*—Por mandado de S. S., *Fernando Cerviño.*

Don Santos de la Torre, Escribano de número de la ciudad y partido de Orense.—Certifico que en pleito civil de menor cuantía promovido por D. José María Cobian de esta ciudad, contra Manuel Lopez, Salvador Cid y Juan Antonio Lopez de Sobrado del Obispo, sobre prorrateo de renta foral, ha recaido la Real sentencia siguiente:

En la ciudad de la Coruña á 2 de abril de 1862, en el pleito de menor cuantía entre D. José María Cobian, como marido de Doña María del Socorro Puga, vecino de la ciudad de Orense, demandante su procurador D. Ignacio Arbués de una parte y de la otra Manuel Lopez y Salvador Cid, vecinos de Santa María de Sobrado del Obispo, el suyo D. Juan García Morales, y Juan Antonio Lopez de la misma vecindad, en rebeldía, todos tres demandados sobre prorrateo de renta foral; cuyo pleito ha venido á este superior tribunal en virtud de apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Orense en 17 de febrero último, por la cual absuelve á los demandados de la demanda propuesta por D. José María Cobian, dejando á éste á salvo su derecho para que con la debida separacion pueda entablar segun viere conveniente el prorrateo de quince cuartas de vino sobre las fincas de Estremadoiro y Valdegudin, y el de once cuartas sobre la otra pieza de Ferreira, y con los documentos de que se ha tomado razon y demas medios de prueba conducentes identifique las fincas y sus verdaderas demarcaciones actuales, y obtenga que los llevadores de ellas carguen con la porcion de renta correspondiente á las de terreno que les pertenezca.

Vistos:

Observados los términos legales siendo ponente el Ministro D. Miguel Lopez Escudero:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada con las costas de esta instancia por los fundamentos en que se apoya.

Por esta nuestra que se publique en el Boletin oficial de la provincia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Mata Alvarado.—Eugenio Diez.—Eleuterio Moreno.—José María Ulloa.—Miguel Lope Escudero.

Leida y publicada fué la sentencia inserta en la certificacion antecedente, por el Sr. Ministro ponente estándose celebrando audiencia pública en sala segunda hoy dia de la fecha de que certifico como escribano de cámara originario.

Coruña 2 de abril de 1862.—V.° B.°, Juan de Mata Alvarado.—José María Dorado.

Así resulta del expediente de su razon á que me remito.

Y para que conste en virtud de lo mandado expido y firmo el presente en Orense á 12 de julio de 1862.—*Santos de la Torre.*

Don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de la ciudad de Orense.—Hago notorio: que en el concurso necesario de acreedores pendiente en este juzgado contra D. Manuel Nóvoa, vecino del lugar y parroquia de Palmés, en la alcaldía de Canedo, en junta celebrada en 5 de junio último, han sido nombrados síndicos Alonso Nóvoa, Juan y Anselmo Fernandez, vecinos de dicho Palmés: en su virtud por auto de 25 del mismo, he acordado dar á reconocer los citados síndicos, y publicar dicho nombramiento como se hace, por medio del presente, previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado, los entreguen á los referidos síndicos.

Dado en la ciudad de Orense á 7 de julio de 1862.—*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

Don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de la ciudad de Orense.—Hago notorio: que se halla vacante una plaza de alguacil de número de este juzgado por fallecimiento del que la obtenia; y debiendo proveerse en un individuo de la clase de sargentos, cabos ó soldados que hubiesen servido con buena nota conforme á lo dispuesto en la Real instruccion de 30 de octubre de 1852, se anuncia dicha vacante, á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en la escretaría de este dicho juzgado, dentro del término de cuarenta dias á contar desde la insercion del presente en el último de dichos periódicos oficiales.

Orense 9 de julio de 1862.—*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

*Juzgado de paz de Cortegada.*

Don Celso de Castro, secretario del juzgado de paz de Cortegada &c.—Certifico: Que en este juzgado y á peticion de D. Manuel Carpintero, del comercio del Raviño, se celebró juicio verbal contra D. Manuel Sousa, maestro de instruccion primaria de Desteriz, ayuntamiento de Padrenda, en el cual recayó la sentencia que copio:

«En Cortegada á 28 de junio de 1862: D. Cándido de Castro, juez de paz de este distrito, por antemí secretario dijo: Que habiendo visto el antecedente juicio verbal, celebrado á instancia de D. Manuel Carpintero, del comercio de este pueblo, contra D. Manuel Sousa, de Desteriz, juzgado de paz de Padrenda, sobre reclamacion de 533 reales, procedentes de restos de géneros llevados al fiado de su comercio:

Resultando que el demandado ha sido citado personalmente, y á pesar de ello no compareció al juicio:

Considerando que el demandante con las obligaciones simples producidas y las declaraciones de dos testigos contestes, probó plenamente la legitimidad de su reclamacion;

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al D. Manuel Sousa á que pague dentro de tercero dia con las costas al D. Manuel Carpintero los 533 reales que resultó adeudarle; y mediante este juicio se sustanció en rebeldía, notifíquese en la forma prevenida á las partes. Y por esta difinitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—Cándido de Castro.—Celso de Castro, secretario.

Y para que conste, expido el presente que firmo con el V.° B.° del señor juez, en Cortegada á 2 de julio de 1862.—*Celso de Castro.*—V.° B.°—*Cándido de Castro.*

*Ayuntamiento de Moreiras.*

Esta Corporacion municipal en sesion celebrada en fecha 26 de enero del corriente año, acordó publicar la creacion de una plaza de médico-cirujano para la asistencia de enfermos pobres por el término de un año, con la retribucion de 3,000 rs. por dicho tiempo, bajo las condiciones consignadas de orden del señor Gobernador civil de la provincia en su circular inserta en el Boletin oficial número 151 del año último de 1861, las cuales se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento; y en su consecuencia los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la misma dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Moreiras junio 9 de 1862.—*Pedro García.*—D. S. O., *Angel E. Perez,* secretario.

*Idem de Verin.*

Para poder formar con la exactitud debida el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de 1863, este Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado hacer saber á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería del distrito, presenten en el preciso término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas que están prevenidas en la instruccion y mas disposiciones vigentes sobre la materia; y de no verificarlo así, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á dichas disposiciones.

Verin julio 10 de 1862.—El Alcalde Presidente, *Agustin Mascareñas Corcuera.*—P. A. del A. y J. P., *Ramon Sanchez Moreno,* secretario.

## SECCION DE ANUNCIOS.




IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.